Risaralda
Verde y emprendedora

Gobernación de Risaralda

**SECRETARIA DE EDUCACION EDUCACIÓN DE RISARALDA**

**CIRCULAR No. 124**

**DE:** **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**PARA:** **DIRECTORES DE NÚCLEO, RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.**

**FECHA:** **PEREIRA, OCTUBRE 17 DE 2017**

**ASUNTO:** **ATENCIÓN A ESTUDIANTES MIGRANTES PROVENIENTES DE VENEZUELA.**

Atento saludo,

Teniendo en cuenta las disposiciones para la Atención en el Sistema Educativo de los menores de edad extranjeros provenientes de la República Bolivariana de Venezuela. El Derecho Fundamental a la Educación está consagrado en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Por tanto, se debe garantizar el acceso a este Servicio Público en sus niveles tanto para Educación Preescolar, Básica y Media a todos los Niños, Niñas y Adolescentes extranjeros que se encuentren dentro del Territorio Colombiano, independiente de su nacionalidad o condición migratoria.

En cumplimento de lo anterior, de manera muy atenta, nos permitimos recordarles la obligación y compromiso de la Secretaría de Educación Departamental y las Instituciones Educativas de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1067 de 2015, la Resolución 714 de 2015 y demás Directivas del Ministerio de Educación Nacional, frente a la atención de Estudiantes Migrantes Provenientes de Venezuela o extranjeros.

En este orden de ideas, es obligatorio recibir en todas los Establecimiento Educativos y brindar el Servicio Educativo a todos los Estudiantes Migrantes Provenientes de Venezuela o extranjeros. De acuerdo a lo estipulado por la UNESCO El Derecho a la Educación son Derechos Universales.

Anexo circula No. 01 del 27 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

**LILIANA MARIA SÁNCHEZ VILLADA**
Secretaria de Educación Departamental

**JUAN GUILLERMO LOPEZ MONTOYA**
Director del Servicio Educativo

*Elaboro: María Nubia Giraldo N.*

MIGRACIÓN COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**CIRCULAR CONJUNTA No. 01**

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, RECTORES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.

**DE:** VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

**ASUNTO:** ALCANCE A LA CIRCULAR Nº 07 DEL 2 DE FEBRERO DE 2016 <<ORIENTACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR PROVENIENTE DE VENEZUELA>>.

**FECHA:** 27 ABR. 2017

En el marco del cierre de la frontera colombo venezolana, presentado el pasado 20 de agosto de 2015 por parte de la República Bolivariana de Venezuela, los Ministerios de Relaciones Exteriores de Colombia y Venezuela acordaron, entre otros, establecer un corredor humanitario con el fin de permitir el tránsito de estudiantes que viven en los municipios del cordón fronterizo, permitiendo su asistencia a las diferentes instituciones educativas de ambos países.

Por otra parte, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Circular Nº 45 de septiembre de 2015, con el objeto de garantizar el derecho fundamental a la educación a los niños, niñas y adolescentes afectados por el cierre de frontera, y la Circular Nº 07 del 2 de febrero de 2016, con el fin de dar alcance a la precitada circular, dando las orientaciones para la Atención de la Población en Edad Escolar proveniente de Venezuela.

Así también, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expidió la Directiva 009 del 21 de abril de 2017, dirigida a los Directores Regionales y Coordinadores Misionales de

dicha entidad en relación con la <<*Facilitación del proceso de matrícula de menores de edad extranjeros en instituciones de educación preescolar, básica y media.*>>

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes de Venezuela continúan con manifiestas condiciones de vulnerabilidad, se hace necesaria la actualización de la Circular Nº 07 de 2016, con el objeto de presentar las pautas que permitan el acceso de los estudiantes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela al sistema educativo colombiano.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Durante el proceso de matrícula en las diferentes instituciones educativas en Colombia, se han identificado estudiantes registrados como colombianos que no cuentan con sus documentos de identidad. En este sentido, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los casos de los ***hijos de padre o madre colombiano que nacieron en el extranjero,*** se debe tener en cuenta las disposiciones establecidas por dicha entidad.

Por otra parte cuando se trata de ***hijos de padre o madre extranjero nacidos en territorio colombiano***, se hará necesario revisar las directrices establecidas en la Circular Nº 059 de 2015 expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil.

1. **DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS MENORES DE EDAD EXTRANJEROS PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.** El derecho fundamental a la educación está consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. Por lo tanto, se debe garantizar el acceso a este servicio público en sus niveles tanto para educación preescolar, básica y media a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria.

   En tal sentido, sin perjuicio de las normas migratorias, los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media que admitan a niños, niñas y adolescentes extranjeros deben realizar, dentro de los 30 días calendario, siguientes a la matrícula, el reporte correspondiente ante Migración Colombia.

   Así mismo se debe tener en cuenta que aunque el niño, niña o adolescente no cuente con el permiso o visado que le autorice permanencia regular en Colombia, los establecimientos educativos tienen la obligación de realizar el reporte a través de la Plataforma Virtual SIRE (Sistema Para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia.

Cabe aclarar que realizar el respectivo reporte no implica, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país, o que se entienda su situación migratoria irregular como superada. Si bien la educación está reconocida como un derecho fundamental y un servicio público, tal condición debe estar acompañada igualmente del cumplimiento de la Constitución Política que establece en el inciso 2° del artículo 4, que es deber de los nacionales y extranjeros, entre otros, el de acatar las leyes, en este caso la norma migratoria vigente dirigida a los extranjeros residentes en el país.

Es importante precisar que, atendiendo la dinámica migratoria actual, los procesos sancionatorios que Migración Colombia inicia a los establecimientos educativos, no obedecen a casos en los que las instituciones educativas matriculen a menores extranjeros indocumentados o sin el visado correspondiente, sino a aquellos en los que sus directivas no realicen, de manera oportuna, el mencionado reporte.

De igual forma, es necesario recordar que Migración Colombia acata el principio legal de revisar individualmente cada caso, antes de decidir si existe fundamento para iniciar o no un proceso administrativo en el marco del debido proceso.

***Reconocimiento de la Condición de Refugiados a las personas provenientes de la República Bolivariana de Venezuela.*** De acuerdo al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015 (Único del sector de Cancillería), para el caso de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.3.1.6.5, en el cual durante el trámite de reconocimiento de la condición de refugiado se velará por la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, en garantía del derecho fundamental a la educación consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política.

En tal caso el menor deberá ser registrado en el SIMAT como se establece en el numeral 3.1 de la presente circular "*Si el estudiante no tiene ningún tipo de identificación válida en Colombia*". Sin embargo, para efectuar el registro en estos casos el padre o madre del estudiante deberá presentar el documento de *Salvoconducto de Permanencia para trámites de refugio* el cual será válido hasta el momento de su cancelación por parte de las autoridades migratorias o pierda su vigencia de acuerdo con las normas que regulan la materia.

## 2. PROCESO DE REGISTRO Y UBICACIÓN GRADO DEL ESTUDIANTE.

**2.1. Registro en SIMAT**: Frente a las condiciones especiales de los menores niños, niñas y adolescentes que están tramitando el ingreso para educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de lo dispuesto en el marco del Decreto 1067 de 2015

del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás normas migratorias a las que haya lugar, para garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo, así como el reporte de información de matrícula es importante tener en cuenta las siguientes orientaciones:

a) Si el estudiante no tiene ningún tipo de identificación válida en Colombia

| Campo | Registrar |
|---|---|
| Tipo documento: | NES: Número de Identificación establecido por la Secretaría de Educación |
| Departamento de Expedición | Municipio donde va a estudiar, mientras legaliza su situación en el país ante las oficinas de Migración Colombia. |
| Municipio de Expedición | |
| Departamento de Nacimiento | |
| Municipio de Nacimiento | |

b) Si el estudiante tiene pasaporte o Visa

| Campo | Registrar |
|---|---|
| Tipo documento: | CE: # de Cédula Extranjería; # de Visa o # de Pasaporte. |
| Departamento de Expedición | Campos quedan inactivos |
| Municipio de Expedición | |
| Departamento de Nacimiento | |
| Municipio de Nacimiento | |

Se debe aclarar que para el acceso de las estrategias de permanencia como alimentación y transporte escolar será a discreción de la Entidad Territorial Certificada, teniendo en cuenta los criterios de focalización y operación de sus programas.

2.2. **Ubicación del grado del estudiante**: La ubicación de cada estudiante en su respectivo grado, estará determinada de acuerdo a la información entregada por el padre de familia y/o acudiente sobre el grado que cursó y aprobó o venía cursando el estudiante en la República Bolivariana de Venezuela, para ello, tanto la Secretaría de Educación como el establecimiento educativo usará la Tabla de Equivalencias entre el Sistema Educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello:

| REPÚBLICA DE COLOMBIA | REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (Datos oficiales del año 2013) | |
|---|---|---|
| 11° Grado de Educación Media | 2° de Educación Media diversificada y profesional | 5° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General) |

| | | |
|---|---|---|
| 10° Grado de Educación Media | 1° de Educación Media diversificada y profesional | 4° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General) |
| 9° Grado de Educación Básica Secundaria | 9° Grado de Educación Básica 3ra Etapa. | 3° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General) |
| 8° Grado de Educación Básica Secundaria | 8° Grado de Educación Básica 3ra Etapa. | 2° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General) |
| 7° Grado de Educación Básica Secundaria | 7° Grado de Educación Básica 3ra Etapa. | 1° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General) |
| 6° Grado de Educación Básica Secundaria | 6° Grado de Educación Básica 2da Etapa. | 6° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria) |
| 5° Grado de Educación Básica Primaria | 5° Grado de Educación Básica 2da Etapa. | 5° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria) |
| 4° Grado de Educación Básica Primaria | 4° Grado de Educación Básica 2da Etapa. | 4° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria) |
| 3° Grado de Educación Básica Primaria | 3° Grado de Educación Básica 1ra Etapa. | 3° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria) |
| 2° Grado de Educación Básica Primaria | 2° Grado de Educación Básica 1ra Etapa | 2° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria) |
| 1° Grado de Educación Básica Primaria | 1° Grado de Educación Básica 1ra Etapa. | 1° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria) |
| Grado de Transición del Nivel de Educación Preescolar | Inicial Introductoria | Preescolar Simoncito Maternal (Educación Inicial) |

***Nota:*** *Para el caso de estudiantes que no terminaron su año escolar o no fueron promovidos, deben ubicarse en el mismo grado que venían cursando en Venezuela de acuerdo a la equivalencia con Colombia.*

**2.3.** **Recepción de documentos:** en el caso que el padre de familia y/o acudiente tenga documentos y/o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios realizados por el estudiante en Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, se deberá dar un plazo prudencial no mayor a seis (6) meses para la solicitud de Convalidación efectuada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto 5012 de 2009 en su *artículo 14 numerales 12 y 15.*

La solicitud formal del proceso de convalidación se debe realizar por medio del sistema de información habilitado por el Ministerio de Educación Nacional, en donde se debe ingresar a la siguiente dirección electrónica: http://convalidacionesbasica.mineducacion.gov.co/MENCONV/validacion.asp?idusuario= o en la ruta:

1. www.mineducacion.gov.co;

2. Botón convalidaciones;

3. Opción Convalidaciones Preescolar, Básica y Media, realizar el registro de un usuario con contraseña, diligenciar el formulario de solicitud para "Estudios Parciales" y anexar los documentos de acuerdo a los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, este trámite tiene un término de respuesta de 15 días hábiles y sin ningún costo.

Los siguientes son los documentos, que deben estar escaneados en formato PDF, para adjuntar a la solicitud:

a) Certificados que den cuenta de la terminación y aprobación del último año aprobado en la República Bolivariana de Venezuela, para el caso de la Educación Primaria (Constancias de Promoción en el Nivel de Educación Primaria) y para grados de la Educación Media General o Diversificada (Certificación de Calificaciones), debidamente Legalizados (Entidad competente en Venezuela, ya sea por el Ministerio del Poder Popular para la Educación o de acuerdo a la Zona Educativa) y Apostillados (Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores).

b) Fotocopia legible de documento de identidad colombiano (Tarjeta de Identidad, Registro Civil, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería). Si es extranjero, el Pasaporte. Los documentos deben ser vigentes y priman los documentos colombianos.

En el caso de que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, por la situación socioeconómica o de migración, el establecimiento educativo receptor de dicho estudiante realizará una evaluación diagnóstica contemplada en su sistema de evaluación de estudiantes para su ubicación y matrícula de conformidad con:

a) Decreto 1290 de 2009, el cual cita:

"*ARTÍCULO 4. Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener:*

*(…)*

*6. Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes*".

b) Resolución 07797 de 2015, la cual cita:

*"CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA*

*Artículo 9. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.*

*Las ETC aplicarán las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:*

*(...) 3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.*

*(...) 5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privadas que atienden esta población. (...)".*

Atentamente,

**PABLO JARAMILLO QUINTERO**
Viceministro de Educación Preescolar,
Básica y Media
Ministerio de Educación Nacional

**CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO**
Director General
Unidad Administrativa Especial Migración
Colombia

*Aprobó:* *Natalia Niño Fierro-Directora de Cobertura y Equidad*
*Martha Lucía Trujillo Calderón – Jefe Oficina Asesora Jurídica*
*Revisó:* *Silvio Harold Rosero - Contratista*
*Proyectó:* *Nazly Cote Rodríguez-Profesional Subdirección de Permanencia*

*Revisó:* *Guadalupe Arbeláez Izquierdo, Jefe Oficina Asesora Jurídica*
*Luis Felipe Murgueitio, Subdirector de Verificación Migratoria*
*Humberto Velásquez Ardila, Subdirector de Control Migratorio*
*Winston Martínez Acosta, Asesor de la Dirección*